CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 1 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, la demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 1050

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00181-00
Asunto: Fijación de Cuota de Alimentos (mayor de edad)
Demandante: Laura Camila Cáceres Quintero
Demandado: Fredy Cáceres Pinto

Junio primero (1) de dos mil veintitrés

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez verificada, se tiene que, mediante auto No. 958 fechado el 19 de mayo del presente año, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado electrónico 087 el día 23 de mayo del 2023, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 24 y el 30 de mayo del año en curso, sin que dentro de dicho lapso se recibiera pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Diego

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 095 del día 2/06/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ac352d69c0ee074c69370b2385d848855f04d890d7f9e90ec507ac88add293**
Documento generado en 01/06/2023 05:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Diego